ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0034-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomasa Vives Preciado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Crear una Oficina de Evaluación y Monitoreo dependiente de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual recibirá y evaluará los informes anuales de las organizaciones de la sociedad civil, debiendo emitir un dictamen derivado de la evaluación, así como la publicación de los resultados en los medios que considere convenientes. Establecer que las dependencias y las entidades harán públicos los lineamientos específicos para otorgar los apoyos y estímulos, así como el listado de organizaciones que los reciben. Facultar al Consejo Técnico Consultivo para establecer los criterios de la evaluación de los informes que presenten las organizaciones a la Comisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 9º y 25 párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	**Decreto** **Artículo Único:** Se reforma la fracción V del artículo 7; se adiciona un artículo 11 Bis, se reforma la fracción I del artículo 13, y se adiciona una fracción VIII al artículo 29 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:
Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:	**Artículo 7.** …
I. a **IV.** ...	**I.** a **IV.** …
V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;	**V.** Informar anualmente a la Comisión, **a través de la Oficina de Evaluación y Monitoreo,** sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;
VI. a **XIII.** ...	**VI.** a **XIII.** …
	Artículo 11 Bis. Para la evaluación de los informes anuales de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión contará

No tiene correlativo	**con una Oficina de Evaluación y Monitoreo, la cual tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Recibir los informes de las organizaciones;** **II. Evaluar los informes a los que se refiere la fracción anterior;** **III. Emitir el dictamen derivado de la evaluación;** **IV. Publicar los resultados en los medios que considere convenientes, para que la sociedad los pueda conocer y aprovechar las experiencias del trabajo de las organizaciones, y** **V. Los criterios para la evaluación de los informes serán establecidos por el Consejo en su carácter de órgano experto.**
Artículo 13. Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el artículo 5 de esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:	**Artículo 13.** …
I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;	I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables. **Las dependencias y entidades harán públicos los lineamientos específicos para otorgar los apoyos y estímulos referidos, así como el listado de organizaciones que los reciben;**
II. a **VIII.** ...	**II.** a **VIII.** …

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes: **I.** a **VII.** ... **No tiene correlativo**	**Artículo 29.** … **I.** a **VII.** … **VIII. Establecer los criterios para la evaluación de los informes que presenten las organizaciones a la Comisión.**
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR